

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio	038
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00018 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
Demandante	MARÍA ELENA ACEVEDO
Demandados	RAFAEL, NATALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN, en calidad de herederos determinados y contra herederos indeterminados del difunto RAFAEL ARTURO CORREA CELIS.
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía, y teniendo como cumplidos los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 721 de 2001 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM-, promovida por la señora MARÍA ELENA ACEVEDO, a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza, en contra de los señores RAFAEL, NATALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN, en calidad de herederos determinados del fallecido RAFAEL ARTURO CORREA CELIS y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo CORREA CELIS.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de los demandados señores RAFAEL, NATALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto por secretaría se hará la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; vencidos los cuales, de no comparecer los demandados, se les designará curador Ad-Litem para que los represente. Una vez aceptado el cargo por el CURADOR AD-LITEM designado, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para efectos de que proceda

a la Contestación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código general del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto RAFAEL ARTURO CORREA CELIS, de conformidad con el artículo 108 ídem; publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem que los represente en el presente asunto.

**QUINTO:** DECRETAR la práctica de la prueba del examen genético con un índice de probabilidad superior al 99.9 %, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 de 2001; advirtiendo que para tales efectos se señalará fecha y hora por auto, una vez se surta la notificación con la parte demandada.

**SEXTO:** El informe que se presente al Juez, con relación a la prueba ordenada, debe contener, como mínimo, las siguientes características:

- a. Nombre e identificación contempla de quienes fueron objeto de la prueba;
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad;
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen;
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas;
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se les advertirá a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, el Juez hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les realizará la prueba. Agotados todos los mecanismos, si persiste la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación y la paternidad alegadas, según sea el caso, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 386 íbidem.

**SÉPTIMO:** se DISPONE OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el fin de que informen si existe mancha de sangre de RAFAEL ARTURO CORREA CELIS quien en vida se identificó con C.C. 3.512.365, el cual falleció el 09 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 28 fijado hoy 9 de MARZO de 2023 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

*Lucy Dany Alvarez*

La secretaria.-

**Firmado Por:**

**Paola Andrea Arias Montoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6331681bcf8f03aaf18eb90f41e1d794a0f35e312389b8453c53be3d862ee085**

Documento generado en 08/03/2023 11:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**